

**DISPOSICIÓN Nro. 026****LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "(...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";
- Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Carta Magna establece: "(...) 17) *El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)*";
- Que, el numeral 2 del artículo 326 ibidem, determina que: "(...) 2) *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario (...)*";
- Que, el artículo 328 de la Carta Magna, en su inciso tercero determina: "(...) *El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley (...)*";
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "(...) *El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*";
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: "(...) *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*";
- Que, el artículo 50 de la LOES determina que es obligación de la primera autoridad ejecutiva de las Instituciones de Educación Superior: "(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución*";
- Que, el artículo 70 de la LOES, establece que: "(...) *los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo*";
- Que, el artículo 71 de la LOES establece: "(...) *El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad*";

- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: "(...) *El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana*";
- Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) *aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias*";
- Que, el artículo 197 de la LOES, define al proceso de intervención como: "(...) *una medida académica y administrativa, de carácter caudelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley; La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica; El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior; Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el periodo de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión*";
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 68 establece: "(...) *Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto*";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;
- Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: "(...) *a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) Disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) Requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional*";

- Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: "(...) *Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional*";
- Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida, además, cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata;
- Que, a través de la Medida Urgente 51, de 18 de marzo de 2016, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI), presidida por el Dr. Tomás Sánchez, expidió el Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición. Entre las disposiciones contenidas en este Reglamento se desatacan las reglas generales para desarrollo del concurso, los parámetros de calificación y el cronograma para desarrollo del mismo;
- Que, por medio de Medida Urgente 52, de 22 de marzo de 2016, la CIFI, reformó el Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición. La modificación se efectuó respecto a calificación de postulantes;
- Que, mediante Medida Urgente 100, de 19 de agosto de 2016, la CIFI, dispuso comunicar y notificar los resultados finales a los ganadores del Concurso. Además, dispuso la entrega de documentación necesaria para formalizar la vinculación de los ganadores como personal docente de la Universidad Nacional de Loja;
- Que, con fecha 20 y 23 de septiembre de 2016, se expidieron las Medidas Urgentes 110 y 110A respectivamente, en las cuales se dispuso: "(...) *notificar mediante lista adjunta a los ganadores del Concurso de méritos y oposición; disponer a la Rectora subrogante en el plazo de 24 horas extender a los ganadores lo nombramientos correspondientes y demás gestiones para legalización*";
- Que, ante una serie de inconvenientes suscitados a partir de la expedición del Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición en la UNL, el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de 17 de octubre de 2016, dispuso al Presidente de la CIFI-UNL que: "(...) *adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente (...)*". Adicionalmente, esta disposición extiende de manera excepcional el plazo para la finalización del concurso;
- Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la Jueza de instancia resolvió, en lo principal: "*Como medida de reparación se dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja y a la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumente las actuaciones y medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos y medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos, expedidos, aceptados por los beneficiarios debidamente registrados*";
- Que, en atención a la sentencia emitida por autoridad competente, la CIFI presidida por el Dr. Patricio Novoa emitió su Medida Urgente 141, Resolución 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de 07 de abril de 2017, misma que en lo principal dispone al Rector de la UNL que instrumente las acciones y medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, asignando carga horaria a los

señalados ciudadanos en el distributivo de la institución y ejecutando todas las medidas administrativas, financieras y jurídicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la universidad sean considerados en el presupuesto institucional;

- Que, en abril de 2017 la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, emite la aclaración manifestando: "(...) *el recurso de aclaración carece de fundamento en virtud de que el asunto sometido al conocimiento de la Sala, ha sido resuelto en su totalidad y en lenguaje de fácil comprensión para su cabal entendimiento; y, se considera que es tan clara y entendible que la CIFI-UNL, ha dictado una resolución a fin de cumplir el follo*";
- Que, ante la falta de ejecución de la Medida Urgente 141, se expide la Medida Urgente No. 142 con Resolución 067 CIFI-UNL-04-05-2017 de 04 de mayo de 2017, misma que establece: "(...) **Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad debe finalizar la prestación de sus servicios: a) El Decano de la Facultad de la Salud Humana: Dr. Miguel Marín; b) El Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa: Dr. Ernesto González; c) El Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables: Ing. Víctor Hugo Eras; d) La Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, Dra. Nancy Cartuche Zaruma; e) La Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Tania Maviola Jaramillo Quezada; f) El Subdirector de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Daniel Martínez; **Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla: a) Decano de la Facultad de la Salud Humana al Dr. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo; b) Decano de la Facultad de Energías, las Industrias y Recursos Naturales no Renovables al Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta; c) Decana de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación a la Mgs. Mónica Hinojosa Becerra; d) Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables al Ing. Edison Ramiro Vásquez; e) Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa al Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio; f) Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja al Ing. Milton Amable León Tapia; g) Coordinador de Vinculación con la Sociedad al Ing. Ermel Rodrigo Loaiza Carrión; h) Director de la Unidad Educación a Distancia al Dr. Wilman Vicente Merino Alberca; i) Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Analuís Del Cisne Araujo Román; j) Subdirectora de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios; **Artículo 3.-** Disponer al Rector realice todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente. **Artículo 4.-** Disponer al Rector que una vez cumplidas las disposiciones precedentes, informe inmediata y documentadamente a esta Presidencia.";
- Que, al amparo de la vigencia de la Medida Urgente 141 de conformidad a lo establecido en el Art. 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, el 19 de abril de 2017 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición 007, mediante la cual se dispuso lo siguiente: "(...) **Artículo 1.-** Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; **Artículo 2.-** Disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria, si correspondiera), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL. **Artículo 3.-** Disponer a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24)

*horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja”;*

- Que, el 22 de mayo de 2017 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición 011, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “(...) **Artículo 1.-** Disponer al Subdirector o Subdirectora de Nóminas y a la Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, que en virtud que la Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición 007 se encuentran vigentes, ingresen al sistema SPRYN al personal detallado en las mismas. Los derechos de los docentes ganadores del Concurso, entrarán en vigencia a partir del registro en el SRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014. **Artículo 2.-** Se dispone que el Subdirector o Subdirectora de Nóminas y el Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja emitan un informe conjunto, en el cual se detalle el cumplimiento de lo dispuesto en Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007, así como lo dispuesto en la presente disposición”;
- Que, el 31 de mayo de 2017 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición 013, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “(...) **Artículo 1.-** Disponer a la Licenciada Tatiana Aguilera Asanza, servidora de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Tecnóloga Informática/Usuaría y Operadora del Sistema SPRYN, que en virtud de la Disposición 011, que se encuentra vigente, plantear la reforma Web para el ingreso de los profesores ganadores del concurso en el sistema SPRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014”;
- Que, el 01 de junio de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición 014, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “(...) **Artículo 1.-** Disponer al ingeniero Francisco Alexis Vera Donoso, servidor de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Oficinista/Usuario y Operador del Sistema SPRYN, que en virtud de la Disposición 011, que se encuentra vigente, plantear la reforma Web para el ingreso de los profesores ganadores del concurso en el sistema SPRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014”;
- Que, con Oficio de 07 de junio de 2017, la Comisión Interventora, notifica a los señores Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades de la Universidad Nacional de Loja, la Disposición 017, mediante la cual se resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Disponer a los Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades Jurídica, Social y Administrativa; Educación, el Arte y la Comunicación; Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables; Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables; Salud Humana; y, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, procedan al registro de los docentes ganadores del concurso de méritos y oposición, en el Reloj Biométrico y en el Sistema de Gestión Académica de la Institución; además realizarán los movimientos entre Facultades y Carreras que sean necesarios, toda vez que ya se encuentran ingresados al SPRYN, de acuerdo con lista adjunta; en virtud de la vigencia de la Medida Urgente 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 07 de abril de 2017; de las Disposiciones Nros. 007, 011, conforme dispone la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014.”;
- Que, en el mes de junio de 2017, se emitieron Medidas Urgentes número 147, 148, 149, 150 y 151, en las cuales se dispone al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, que de manera

inmediata designe Directores de las Carreras de las cinco Facultades de la Universidad Nacional de Loja;

- Que, el 18 de julio de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición 020, mediante la cual se dispuso lo siguiente: "(...) **Artículo 1.-** Disponer al Subdirector de Nóminas; a la Licenciada Tania Aguilera Asanza, servidora de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Tecnóloga Informática/Usuaria y Operadora del Sistema Spryn; al Ingeniero Francisco Alexis Vera Donoso, servidor de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Tecnólogo Informático/Usuario y Operador del Sistema Spryn; y, a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja que, en virtud a la Medida Urgente 141, y a las Disposiciones Nro. 007, Nro. 011, Nro. 013 y Nro. 014 que se encuentran vigentes, ingresen al sistema SPRYN al personal detallado en el cuadro adjunto a partir del 01 de julio de 2017. **Los derechos de los docentes ganadores del Concurso, entrarán en vigencia a partir del registro en el SRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014. Artículo 2.-** Disponer al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, inactivo a los becarios que fueron ingresados al Sistema SPRYN mediante Disposición Nro. 11, Ing. Luis Antonio Chamba Eras (C.I. 1103659833); Ing. Juan Carlos Solano Jiménez (C.I. 1103401475) de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables; e Ing. Luis Felipe Duque Yaguache (C.I. 1103500060) de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, por cuanto han realizado su petición señalando que no se encuentran en el país por estar cursando sus estudios de posgrado en las universidades extranjeras conforme lo acreditan con su certificado de becario de SENESCYT, y que se anexa como documentos habilitantes a la presente Disposición. Cabe indicar que para el caso de los docentes ganadores de concurso becarios de SENESCYT: Ing. Diego Vinicio Orellana Villavicencio (C.I. 1103778633) y Ing. Julio César Cuenca Tinitana (C.I. 1103872956), quienes han solicitado a la autoridad competente la comisión de servicios sin sueldo en virtud del art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público quien hasta la presente fecha no han recibido contestación alguna pese a las insistencias mediante oficios ingresados al archivo de esta institución, y por cuanto retoman sus estudios a partir de la fecha en que indican en sus peticiones que se adjuntan, se les dispone al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, inactivarlos del spryn y del sistema de empleadores del IESS respectivamente a partir de la presente fecha de esta disposición. **Artículo 3.-** Se dispone que el Subdirector o Subdirectora de Nóminas y el Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja emitan un informe conjunto, en el cual se detalle el cumplimiento de lo dispuesto en Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007, así como lo dispuesto en la presente disposición";
- Que, mediante Oficio 479-2017-DF-UNL de 02 de agosto de 2017, la Dra. Mayra Priscila Rojas Luna, Directora Financiera de la UNL señala: "Con fecha 01 de agosto de 2017 el Rector de la Universidad Nacional de Loja remite contestación al oficio 427-2017-DF-UNL de 11 de julio de 2017 con Oficio Nro. 1045-R-UNL, que en la parte pertinente "En consecuencia, me ratifico en lo dispuesto en el oficio Nro. 860-R-UNL fechado de 26 de julio de 2017, en el cual se dispone se abstenga de proceder con el pago que se pone a conocimiento en el oficio Nro. 1263-DTH-UNL de 23 de junio de 2017. Aclarando que la fecha correcta en el oficio Nro. 860-R-UNL es 26 de junio de 2017". Particular que comunico para los fines legales pertinentes";
- Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Comisión Interventora, emite la Disposición 022, mediante la cual se resuelve que: "(...) **Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, disponga a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja, legalice/apruebe, el pago a los Señores y Señoras Docentes que vienen laborando en la UNL desde junio de 2017, por concepto de remuneraciones y demás incidencias laborales que corresponden al mes de junio de 2017, en base a la documentación remitida por las Autoridades Académicas a la Subdirección de Nómina para la elaboración de roles, documentación que

sustenta los CURs, en cumplimiento de la Medida Urgente 141, Disposiciones 007, 011, 013, 014, 020, y de la sentencia 11371-2017-00014, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja. **Artículo 2.-** En caso de que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Gustavo Villacís Rivas, incumpla con lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Disposición, se **DISPONE** a la Directora Financiera de la UNL, cumplir, en el término de 24 horas, con lo señalado en el Artículo 1 de la presente Disposición, esto es "legalice/apruebe, el pago a los Señores y Señoras Docentes que vienen laborando en la UNL desde junio de 2017, por concepto de remuneraciones y demás incidencias laborales que corresponden al mes de junio de 2017, en base a la documentación remitida por las Autoridades Académicas a la Subdirección de Nómina para la elaboración de roles, documentación que sustenta los CURs, en cumplimiento de la Medida Urgente 141, Disposiciones 007, 011, 013, 014, 020, y de la sentencia 11371-2017-00014, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.", **Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, disponga, de manera inmediata, a la Subdirectora de Tesorería, realice los pagos que corresponden y que se mencionan en el artículo 1 de la presente Medida Urgente, así como se disponga: cumplir con las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los Señores y Señoras Docentes en cumplimiento de la Medida Urgente 141, Disposiciones 007, 011, 013, 014, 020, y de la sentencia 11371-2017-00014, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja. **Artículo 4.-** En caso de que, el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Gustavo Villacís Rivas, incumpla con lo dispuesto en el Artículo 3, se **DISPONE** a la Subdirectora de Tesorería de la UNL, cumplir, en un término de 24 horas, con lo señalado en el Artículo 3 de la presente Disposición, esto es "realice los pagos que corresponden y que se mencionan en el artículo 1 de la presente Medida Urgente, así como se disponga: cumplir con las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los Señores y Señoras Docentes en cumplimiento de la Medida Urgente 141, Disposiciones 007, 011, 013, 014, 020 y de la sentencia 11371-2017-00014, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.";**

- Que, de conformidad con la Resolución RPC-SO-21-No.406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: "(...) Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 21 de junio de 2015.";
- Que, de conformidad con la resolución RPC-SO-33-No.614-2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, el Consejo de Educación Superior, resuelve: "(...) Designar al doctor Carlos Fabián Rojas Reyes como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones a partir del 14 de septiembre de 2017";
- Que, es de conocimiento de esta Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional que hasta la presente fecha la Universidad Nacional de Loja no ha gestionado pagos por los meses de julio y agosto del presente año, para el personal titular de la institución que han prestado sus servicios ya en los meses de junio y julio de 2017, en cumplimiento de la Sentencia Judicial 11371-2017-00014.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y en cumplimiento de la **SENTENCIA JUDICIAL 11371-2017-00014**, dispuesta por los Jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, y de la Medida Urgente 141 y Disposiciones 007, 011, 013, 014, 020 y 022, actos administrativos que se encuentran vigentes y gozan de presunción de legitimidad, con el fin de garantizar los derechos de los docentes universitarios, así como para solucionar problemas que atentan contra el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; manteniendo la continuidad de sus

procesos; asegurando y preservando la calidad de gestión y el patrimonio institucional, garantizando, con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

## RESUELVE

**Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que**, de manera inmediata le disponga a la Directora Financiera de la institución para que gestione los procesos que correspondan a fin de realizar el pago por concepto de remuneraciones y demás beneficios de ley, a los cuales tienen derecho los profesores titulares que se encuentran vinculados a la UNL desde los meses de junio y julio de 2017.

**Artículo 2.-** En caso de que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no gestione lo dispuesto en el Artículo 1 del presente documento en el término de 48 horas, **se le DISPONE a la Directora Financiera de la UNL**, que en ejercicio de sus funciones, apruebe el pago que por concepto de remuneraciones y demás beneficios que por ley les corresponde a los profesores titulares que se encuentran vinculados a la UNL, que han ingresado a la IES, en los meses de junio y julio de 2017.

**Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que**, autorice de manera inmediata a la Subdirectora de Tesorería, ejecutar los pagos que se mencionan en el artículo 1 de la presente Disposición; así también, se deberá autorizar a la referida funcionaria que cumpla con las obligaciones patronales de la UNL ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 4.-** En caso de que el Rector de la UNL, incumpla con lo dispuesto en el artículo 3 del presente documento en el término de 48 horas, **se le DISPONE a la Subdirectora de Tesorería de la UNL**, que en ejercicio de las funciones, ejecute los pagos correspondientes de los profesores titulares que se encuentran vinculados a la UNL, desde los meses de junio y julio de 2017.

**Artículo 5.-** Disponer al Rector, la Directora Financiera y Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja que, en el término de 72 horas informen a esta Presidencia el cumplimiento de la presente disposición.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Rector, Directora Financiera y Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja deberán proceder con los pagos y procesos para cubrir las remuneraciones y beneficios de ley correspondientes a los profesores titulares de la Universidad Nacional de Loja, en observancia a la normativa legal vigente y con sujeción a las disposiciones emitidas por autoridad competente (Sentencias, Medidas Urgentes y disposiciones), sin que sea necesaria ningún otro pronunciamiento de parte de esta Comisión Interventora.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Carlos Rojas Reyes

**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior; y,
- Directora de Talento Humano.